



20187000088303

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE
SCRD
01140 195

Fecha: 2018-05-10 11:54
Asunto: Resolución 188 De 10 De Mayo De 2018 "p"
Destinatario: Sandra Lilliana Ruiz Gutierrez Subdirección D
Dependencia: 700.Dirección Gestión Corporativa
Por: ESTPAZ | Anexos:
Tel 3274850 www.culturarecreacionydeporte.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

188

10 MAY 2018

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se adoptan las Fichas de Valoración Individual de los bienes de interés cultural del ámbito Distrital y se fija el procedimiento para su modificación, complementación y/o actualización"

LA SECRETARIA DE DESPACHO

En uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Distrital 037 de 2017 y en especial las que le confiere el Decreto Distrital 070 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *"El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. (...)".*

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4° del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que mediante Ley 1185 de 2008 *"Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 Ley General de Cultura y se dictan otras disposiciones"*, se encuentra establecido el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural y los instrumentos y procedimientos que se deben adelantar para la salvaguardia, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

Que el Decreto Distrital 190 de 2004 define el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, en sus artículos 123 y 124, así: *"artículo 123. Definición de Patrimonio Cultural (artículo 67 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio cultural del Distrito Capital está constituido por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico, testimonial y documental, además de las manifestaciones musicales, literarias y escénicas y las representaciones de la cultura popular. El presente plan considera el patrimonio construido por tener manifestaciones físicas sobre el territorio. El objetivo básico, en relación con el patrimonio construido, es su valoración, conservación y recuperación, para hacer posible su disfrute como bien cultural y garantizar su permanencia como símbolo de identidad para sus habitantes. Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico".*



Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, establece en el artículo 90 que, *"El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo"*.

Que el Acuerdo Distrital *ibídem* establece, en su artículo 94, la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que el Acuerdo Distrital 311 de 2008 *"Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el inventario del patrimonio cultural"*, en su artículo 2° asigna a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la función de desarrollar los lineamientos para la realización del Inventario del Patrimonio Cultural tangible e intangible del Distrito Capital, siguiendo los lineamientos que para tal efecto defina el Ministerio de Cultura, como entidad responsable del Registro Nacional del Patrimonio Cultural.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá mediante el Decreto 070 de 2015, *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"* creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. Dicha norma define en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: *"(...) 7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural."*

Que el mencionado Decreto 070 de 2015, dentro de las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, entidad adscrita a esta Secretaría, establece en su artículo 6: *" (...) 7. Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito..."* por lo cual y en cumplimiento de sus funciones es la Entidad encargada de producir la parte técnica en relación con la modificación, complementación y actualización de las fichas de valoración de los Bienes de Interés Cultural a que haya lugar, adicionalmente señala las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, en su artículo 9°, indicando que: *"Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009. (...)"*

Que los estudios previos a la declaratoria, exclusión y/o cambio de categoría de un Bien de Interés Cultural del Ámbito Distrital, fueron denominadas *"Fichas de Valoración"* mediante Decreto 396 de 2003 *"Por el cual se declaran algunos Bienes de Interés Cultural de Bogotá y se dictan otras disposiciones"*, el cual las define en su artículo quinto de la siguiente forma:



"Artículo 5º. FICHA DE VALORACIÓN. La Ficha de Valoración hace parte de la información que constituye el soporte técnico de la declaratoria de los Bienes de Interés Cultural. Las fichas contienen información sobre los valores históricos, artísticos, arquitectónicos, urbanos y ambientales de los inmuebles y sectores de interés cultural.

Parágrafo. En los casos en que un predio contenga varios edificios y solamente uno o algunos de ellos cuente con valor patrimonial, en la ficha de valoración o dentro del proceso de evaluación de intervenciones en estos predios, el DAPD definirá las edificaciones y los valores a conservar".

Que el Decreto Nacional 1080 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura", determina lo siguiente:

Artículo 2.4.1.2. Criterios de Valoración. Los criterios de valoración son pautas generales que orientan y contribuyen a la atribución y definición de la significación cultural de un bien mueble o inmueble. La significación cultural es la definición del valor cultural del bien a partir del análisis Integral de los criterios de valoración y de los valores atribuidos.

Los BIC del ámbito nacional y territorial serán declarados por la instancia competente, de conformidad con los siguientes criterios de valoración, sin perjuicio de otros que de ser necesario podrá señalar el Ministerio de Cultura:

1. **Antigüedad:** Determinada por la fecha o época de origen, fabricación o construcción del bien.
2. **Autoría:** Identificación del autor, autores o grupo que hayan dejado testimonio de su producción, asociada a una época, estilo o tendencia. La autoría puede ser, excepcionalmente, atribuida.
3. **Autenticidad:** Determinada por el estado de conservación del bien y su evolución en el tiempo. Se relaciona con su constitución original y con las transformaciones e intervenciones subsiguientes, las cuales deben ser claramente legibles. Las transformaciones o alteraciones de la estructura original no deben desvirtuar su carácter.
4. **Constitución del bien:** Se refiere a los materiales y técnicas constructivas o de elaboración.
5. **Forma:** Se relaciona con los elementos compositivos y ornamentales del bien respecto de su origen histórico, su tendencia artística, estilística o de diseño, con el propósito de reconocer su utilización y sentido estético.
6. **Estado de conservación:** Condiciones físicas del bien plasmadas en los materiales, estructura, espacialidad o volumetría, entre otros. Entre las condiciones que lo determinan se encuentran el uso, el cuidado y el mantenimiento del bien.
7. **Contexto ambiental:** Se refiere a la constitución e implantación del bien en relación con el ambiente y el paisaje.
8. **Contexto urbano:** Se refiere a la inserción del bien como unidad individual, en un sector urbano consolidado. Se deben analizar características tales como el perfil, el diseño, los acabados, la volumetría, los elementos urbanos, la organización, los llenos y vacíos y el color.



188 10 MAY 2018

9. **Contexto físico:** Se refiere a la relación del bien con su lugar de ubicación. Analiza su contribución a la conformación y desarrollo de un sitio, población o paisaje. Si el bien se ubica dentro de un inmueble debe analizarse si fue concebido como parte integral de este y/o si ha sido asociado con un nuevo uso y función relevantes dentro del inmueble.

10. **Representatividad y contextualización sociocultural:** Hace referencia a la significación cultural que el bien tiene en la medida que crea lazos emocionales de la sociedad hacia los objetos y sitios. Revela el sentido de pertenencia de un grupo humano sobre los bienes de su hábitat toda vez que implica referencias colectivas de memoria e identidad.

Los criterios de valoración antes señalados permiten atribuir valores a los bienes tales como:

1. **Valor histórico:** Un bien posee valor histórico cuando se constituye en documento o testimonio para la reconstrucción de la historia, así como para el conocimiento científico, técnico o artístico. Es la asociación directa del bien con épocas, procesos, eventos y prácticas políticas, económicas, sociales y culturales, grupos sociales y personas de especial importancia en el ámbito mundial, nacional, regional o local.

2. **Valor estético:** Un bien posee valor estético cuando se reconocen en éste atributos de calidad artística, o de diseño, que reflejan una idea creativa en su composición, en la técnica de elaboración o construcción, así como en las huellas de utilización y uso dejadas por el paso del tiempo. Este valor se encuentra relacionado con la apreciación de las características formales y físicas del bien y con su materialidad.

3. **Valor simbólico:** Un bien posee valor simbólico cuando manifiesta modos de ver y de sentir el mundo. El valor simbólico tiene un fuerte poder de identificación y cohesión social. Lo simbólico mantiene, renueva y actualiza deseos, emociones e ideales construidos e interiorizados que vinculan tiempos y espacios de memoria.

Este valor hace referencia a la vinculación del bien con procesos, prácticas, eventos o actividades significativas para la memoria o el desarrollo constante de la comunidad.

Parágrafo. Un bien puede reunir todos o algunos de los valores o basarse en uno o varios de los criterios de valoración señalados en este artículo, para ser declarado por la instancia competente como BIC del ámbito nacional o territorial, según su representatividad para el ámbito de que se trate.

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y en su artículo 3, define sus funciones, así: "(...) a. Formular estrategias para garantizar la conservación y enriquecimiento de la creación y expresiones culturales propias de la ciudad diversa en su conformación étnica, socio cultural e histórica. b. Diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible (...) i. Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y del deporte que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades".

Que en el campo del Patrimonio Cultural, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene como funciones básicas, en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

188.

10 MAY 2018

gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que teniendo en cuenta la competencia que recae en la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en el sentido de efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y como quiera que las fichas de valoración individual de bienes de interés cultural forman parte integrante de dicha declaratoria, es dable concluir que la adopción de dichas fichas se encuentra en cabeza de esta Entidad.

Que en el marco de sus funciones, en su momento la Corporación La Candelaria hoy Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y el Departamento Administrativo de Planeación Distrital hoy Secretaría Distrital de Planeación, elaboraron las fichas de valoración individual de los bienes de interés cultural ubicados en el Centro Histórico y el resto de la ciudad, como un instrumento técnico de soporte a las declaratorias de los mismos.

Que de acuerdo a lo anterior se hace necesario que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte reconozca las mencionadas fichas de valoración individual como instrumento técnico de soporte a la declaratoria de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital.

Que en la sesión No. 6 del 1. de noviembre de 2017 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural se indicó:

"(...) 8. Generalidades sobre los procesos de inclusión y exclusión de inmuebles como Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital.

Dentro de los estudios realizado por el IDPC sobre las solicitudes de inclusión, exclusión o cambio de categoría de Bienes de Interés Cultural que son radicadas ante la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, se ha podido observar que varias de las fichas de valoración individual que soportan las declaratorias presentan errores que obstaculizan la defensa de obras en las que son reconocibles los valores que sustentan su declaratoria y dificultan su protección desde el ámbito jurídico.

Teniendo en cuenta que las resoluciones emitidas por la SCRCD con respecto a las solicitudes de inclusión, exclusión y cambio de categoría están sustentadas en el concepto emitido por el CDPC al respecto y que éste es generado a partir del estudio que hace el IDPC de la solicitud, es necesario que los argumentos técnicos y jurídicos sean lo más sólidos posibles, considerando, además, que ante la Resolución de la SCRCD es posible presentar recurso de reposición. Es por lo anterior que se recomienda que el CDPC adopte las Fichas de Valoración Individual de los bienes de interés cultural de la ciudad y, después de un cuidadoso análisis en cada solicitud de inclusión, exclusión y cambio de categoría y de considerarse se hagan las aclaraciones pertinentes a (que) haya lugar (sic) cuando se corroboren errores en la elaboración de cada Ficha, que deberán realizarse por el IDPC una vez reciba el inventario de BIC que en la actualidad se encuentra en etapa final de revisión por parte de la Secretaría Distrital de Planeación.

La finalidad de un procedimiento como este es permitir que el inventario de BIC distrital se actualice de manera permanente y así evitar que los solicitantes sigan argumentando los posibles errores encontrados en las fichas de valoración, algunas de las cuales conservan los errores ya detectados, para argumentar sus solicitudes sobre estudios que ya han sido mejorados y ajustados. En este sen-



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

188

10 MAY 2018

tido, el arquitecto David Arias propone la utilización de una ficha de valoración como las utilizadas en la formulación del PEMP del Centro Histórico de Bogotá que actualmente adelanta el IDPC y que se emplearían dentro de los trámites de inclusión, exclusión y cambios de categoría de BIC del orden Distrital.

El arquitecto Lorenzo Fonseca indica que los criterios de valoración (histórico, estético y simbólico) planteados por la reglamentación nacional generan una subjetividad muy alta al hacer la valoración para defender cada solicitud en particular, por eso la propuesta de ajuste y aclaración de las fichas, cuando haya lugar, debe ser muy clara.

Para hacer la adopción de dichas fichas, se requiere la finalización de la revisión del listado por la SDP y su posterior entrega a la entidad encargada dentro del Sector Cultura.

Los Consejeros acogen de forma unánime la propuesta hecha sobre las fichas de valoración y el IDPC queda encargado de diseñar el procedimiento, que deberá ser discutido conjuntamente con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte."

Que si bien en el acta citada se señaló: "Es por lo anterior que se recomienda que el CDPC adopte las Fichas de Valoración Individual de los bienes de interés cultural de la ciudad (...)", es evidente que se trata de una recomendación del CDPC, en su calidad de órgano asesor, para que se adelante la adopción de las fichas de valoración individual por parte de la SCRD de acuerdo con sus competencias.

Que en la reunión interinstitucional realizada con el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural el pasado 26 de diciembre de 2017, registrada con el radicado 20173100202293, se señaló, entre otros aspectos:

"(...) Actualización de las fichas de valoración individual: En la sesión del CDPC del mes de noviembre de 2017, la SCRD hizo el planteamiento de la necesidad de realizar la actualización de las fichas de valoración individual que en los procesos de exclusión y cambios de categoría se evidencie que cuentan con errores. Para esto y de acuerdo con lo recomendado por el CDPC, la SCRD emitirá una resolución que adopta todas las fichas elaboradas por la SDP y la Corporación La Candelaria y en los casos en que se requiera, solicitará al IDPC realizar los cambios y actualizaciones necesarios.

Sobre este mismo aspecto, se indica que en los casos en que sea información de forma, como el nombre del arquitecto diseñador, el periodo constructivo, las características físicas, el IDPC podrá realizar el cambio sin pasar por el CDPC, ya que dichos contenidos no afectan las condiciones de la declaratoria. Sin embargo, en los casos en que el error está en la categoría de intervención asignada o en errores en nomenclatura que asignaron la declaratoria a predios que no contaban con valores, deberá ser presentado al CDPC para su concepto.

La SCRD informa que el IDPC tiene la autonomía para decidir qué tipo de formato de ficha de valoración utiliza (en la sesión del CDPC propuso utilizar la que se está implementando en el PEMP del Centro Histórico), así como el procedimiento interno para adelantarlo".

Que mediante el radicado 20183100032913 del 8 de febrero de 2018, se registró la reunión interinstitucional de la SCRD con el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Secretaría Distrital de Planeación para analizar el procedimiento para actualización de las fichas de valoración individual de Bienes de Interés Cultural de la ciudad, en cumplimiento de la recomendación del CDPC en la sesión del

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ ^{6 de 9}
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

188.

10 MAY 2018

mes de noviembre de 2017.

Que en dicho documento se señaló:

"Esta reunión se realiza por la solicitud de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte para de manera conjunta coordinar el procedimiento para la actualización de las fichas de valoración individual de bienes de interés cultural (...)

(...) Frente a esta situación se propone el siguiente procedimiento:

- 1. La SCRD emitirá un acto administrativo que acoge las fichas de valoración individual realizadas por la Corporación La Candelaria y la Secretaría Distrital de Planeación, como parte del soporte a la gestión y documentación de los bienes de interés cultural.*
- 2. Posteriormente, una vez se identifica la necesidad de modificación de alguna de las fichas de valoración individual de determinado inmueble, deberá ser informada a la SCRD.*
- 3. El IDPC realizará la verificación técnica y los ajustes que sean necesarios a la ficha de valoración, incorporando la información que pueda existir en el archivo predial, ya sea por proyectos de intervención analizados, trámites de inclusión, exclusión, cambios de categoría, entre otros y realiza la modificación de la ficha, utilizando el formato que en la actualidad se está aplicando en el inventario del PEMP del Centro Histórico.*
- 4. Se remite copia de la ficha actualizada a la SCRD quien mediante una comunicación avalará la ficha. Desde el momento de este aval, este documento queda actualizado.*
- 5. Cada 6 meses, la SCRD expedirá un acto administrativo que compila las fichas actualizadas durante ese periodo.*

Este procedimiento será una de las actividades que apoyará la gestión del IDPC en materia de actualización del inventario de bienes de interés cultural que se complementará con la información que en la actualidad compila la Secretaría Distrital de Planeación, quien en la actualidad se encarga de la verificación del listado de inmuebles de interés cultural declarados, que posteriormente será remitida al IDPC para su administración.

La SCRD trabajará en el borrador de resolución que acoge la totalidad de fichas de valoración individual existentes, realizadas por la Corporación La Candelaria y la Secretaría Distrital de Planeación y posteriormente será remitida al IDPC para su revisión y complementación.

Que de acuerdo a lo expuesto y teniendo en cuenta la necesidad de adoptar las fichas de valoración individual para su modificación, complementación y/o actualización y definir el procedimiento respectivo, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte,

RESUELVE

Artículo Primero: Adoptar las Fichas de Valoración Individual de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, como parte integral de su declaratoria, según los términos del presente acto administrativo.

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ ^{7 de 9}
MEJOR
PARA TODOS



Artículo Segundo: Determinar el procedimiento para la modificación, complementación y actualización de dichas fichas, así:

1. El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informará a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte de los casos que requieren la modificación, complementación y/o actualización de las fichas de valoración individual. Las peticiones de modificación, complementación y/o actualización de las fichas radicadas ante la SCRD, serán remitidas al IDPC para su evaluación y ajuste.
2. El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural realizará la verificación técnica y ajustes que sean necesarios a la ficha de valoración individual incorporando la información que pueda existir en el archivo predial de la entidad y realizará la modificación de la ficha respectiva, en los siguientes casos:
 - a) Aspectos de forma en la ficha, se realizan de forma directa, como en aquellos casos relacionados con la descripción del inmueble, el periodo constructivo, el arquitecto o la firma diseñadora y demás información que no afecte las condiciones patrimoniales del inmueble.
 - b) Aspectos de fondo ó sustanciales de la ficha, asociados a la identificación predial del inmueble (nomenclatura, chip catastral, folio de matrícula inmobiliaria, entre otros) y categoría de intervención. Su modificación deberá ser presentada ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, para su evaluación y concepto. En casos de mayor complejidad, previo a la modificación de la ficha de valoración individual, se requerirá realizar la aclaración de información predial de los inmuebles.
3. Una vez actualizada por el IDPC, la ficha de valoración individual será remitida a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte quien avalará las modificaciones realizadas. Desde el momento de expedición de dicho aval, la ficha se entenderá actualizada e incorporada.
4. Cada seis (6) meses, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte emitirá un acto administrativo compilatorio, que registrará la modificación, complementación y/o actualización de las fichas de valoración individual adelantadas durante ese periodo.

Parágrafo primero: El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural contará con tres (3) meses a partir de la expedición del presente acto administrativo para realizar la actualización, modificación y/o complementación de los trámites adelantados a la fecha por esta Secretaría en el marco del Decreto 070 de 2015.

Artículo Tercero: La ficha de valoración individual será modificada de manera digital e impresa y una vez sea adoptada por la SCRD, será remitida a la Secretaría Distrital de Planeación y al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Cuarto: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la SCRD, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido de la presente resolución.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

188

10 MAY 2018

Artículo Quinto: Incluir copia de la presente resolución al expediente 201631011000100016E y, el original reposará en el expediente No. 201870007700100001E de la Dirección Gestión Corporativa.

Artículo Sexto: Comunicar la presente Resolución a la Dirección General del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, a la Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana, a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la SCR D y a la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura.

Parágrafo primero: En los casos en que la modificación, complementación y/o actualización de una ficha de valoración individual corresponda a un inmueble ubicado en el Centro Histórico de la ciudad, se comunicará al Ministerio de Cultura del contenido de la misma.

Artículo Séptimo: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D.C., a los

10 MAY 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO
Secretaria de Despacho
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez - Profesional Especializado- Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio

Revisó: Hymer Casallas Fonseca – Contratista - Dirección Arte, Cultura y Patrimonio
Juan Carlos Martín Gómez – Contratista - Oficina Asesora de Jurídica
Nathalia Bonilla Maldonado- Subdirectora de Arte, Cultura y Patrimonio

Aprobó: María Claudia Ferrer – Directora Arte, Cultura y Patrimonio
María Leonor Villamizar – Jefe Oficina Asesora de Jurídica